

Expediente: **2648/10**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN -DGR- C/ HISPANIA S.A. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **27/11/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20178584961 - *PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, -ACTOR*

90000000000 - *HISPANIA S.A., -DEMANDADO*

20264460876 - *STEIN, MAXIMILIANO-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 2648/10



H108012951936

Expte.: 2648/10

**JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN -DGR- c/ HISPANIA S.A. s/ EJECUCION FISCAL**

San Miguel de Tucumán, 26 de noviembre de 2025

**AUTOS Y VISTOS:** para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN -DGR- c/ HISPANIA S.A. s/ EJECUCION FISCAL ” y,

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante presentación de fecha 27/10/2025 el letrado Maximiliano Stein, por derecho propio, solicita regulación de honorarios profesionales por su intervención en autos.

Que mediante proveído de fecha 28/10/2025 se llaman los autos a Despacho para resolver.

Resultando procedente la regulación de honorarios, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio. A tales fines se toma como base regulatoria la suma reclamada en autos de \$103.315,12, actualizada a la fecha de la presente resolución asciende a la suma de \$871.749,17 conforme los parámetros establecidos en sentencia de fecha 06/10/2025.

Así se regulan los porcentajes del 11% al letrado Stein quien intervino como apoderado de la actora por resultar vencedor, con más el 55% por su actuación en el doble carácter, reducido en un 30% por haber opuesto excepciones la demandada.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los

intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de \$500.000 incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Asimismo, corresponde proceder a la regulación de los emolumentos profesionales por el incidente de inconstitucionalidad resuelto en fecha 12/05/2022 y por el incidente de oposición de prueba resuelto en fecha 10/05/2012 en el cuaderno de pruebas N°3 del demandado, en el cual las costas son impuestas a la demandada vencida; no así por los incidentes de oposición de pruebas resueltos en sentencias de fecha 11/05/2012 en los cuadernos de pruebas N.° 1 y 2 del demandado, en los cuales las costas se impusieron por el orden causado, ello en virtud del art. 4 de la Ley 5480. Al respecto la jurisprudencia sostiene: *“En cuanto a los honorarios correspondientes a letrados apoderados del organismo fiscal, sólo cabe regularlos en el caso de que las costas estén a cargo de la contraria y no de su cliente, en virtud de lo dispuesto por el art. 4 ley 5480”*.- Dras.: Dres.: Ruiz – David. Cámara Civil Y Comercial Común - Sala 1 Cruz Hector Eduardo S/ Concurso Preventivo S/ Incidente De Revisión. Nro. Expte: 706/08-I8. Nro. Sent: 427 Fecha Sentencia 03/09/2021.

Que a los fines regulatorios en los incidentes ut supra referido (inconstitucionalidad y oposición CPD N°3) y aplicando lo normado por el art. 59 de la Ley 5480 se regula el porcentaje del 20% sobre los honorarios resultantes por el principal.

Atento al resultado arribado, labor desarrollada y lo normado por los arts.15, 16, 38, 63 y concordantes de la Ley 5480

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I.- REGULAR HONORARIOS** al letrado Maximiliano Stein, apoderado de la parte actora, por su intervención en el principal, en la suma de **Pesos Quinientos Mil (\$500.000)**.-; por el Incidente de inconstitucionalidad resuelto en fecha 12/05/2022, la suma de Pesos Cien Mil (\$100.000) y por el incidente de oposición de prueba resuelto en fecha 10/05/2012 en el cuaderno de pruebas N°3 del demandado, en la suma de **Pesos Cien Mil (\$100.000)**.-, atento lo considerado.

**II.- NO REGULAR HONORARIOS** al letrado Maximiliano Stein, por su actuación en los incidentes de oposición de pruebas resueltos en sentencias de fecha 11/05/2012 en los cuadernos de pruebas N.° 1 y 2 del demandado, conforme lo considerado.-

#### **HÁGASE SABER**

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

E

Actuación firmada en fecha 26/11/2025

Certificado digital:  
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/510fcb10-cacf-11f0-8309-b73160e69ffe>